

Año de 1756

J1382/28

El Ayuntamiento del Lugar de Puebla  
de Santora dice: Que le ha notifi-  
cado una Provision del Consejo a ins-  
tancia del Cap.<sup>l</sup> Ecc.<sup>o</sup> de Roda y  
Benabarre <sup>que</sup> propone arbitrios  
para la paga de Censar; se opone  
y pide el expediente para expo-  
ner lo que le combenga. Como lo di-  
ce el Sr.<sup>l</sup> Consejo.

Señala y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

In Dei nomine Amen. Sea a todos manifestado, que nosotros Alonso Lizón y Jeronimo Sepena Alcalde y Regidor de la Villa de la Puebla de Torrevieja, Fran. Mateo y Antonio Ciudad Regidor y Alcalde de Torralba y el Vicer Baxinos de dha Villa de Torrevieja y la Puebla, que todos componen un Concejo, estando juntos en nuestro Ayuntamiento celebrandole entoda la debida forma como lo tenemos por costumbre en ausencia de Martin Miranda Sindico Lizón, en nombre y voz de la dha Villa y Baxinos, y de sus Vecinos, y de sus verdaderos et de si todo el dho Ayuntamiento y sus representantes, todos unanimes y conformes y ninguno disculpante, sin revocaa los otros Pueblos nuestros, de quando y de nuestras ciertas ciencias damos todo nuestro poder cumplido y bastante qual de dho se requiere a Juan Lopez de Oto, a Diego Martinez, a Manuel Bravo Miguel Aguilar y Miguel Sercane, Señores del numero de la N. P. de Aragón, y a Agustín Enríques y Fran. Mayor residentes en Benavente, a todos juntos y a cada uno de por si, es pecialmente, para que por y en nombre de dho Ayuntamiento intervinengan en qualesquiera Pleitos, que tiene y espera tener demandando, y defendiendo, a cerca de lo qual parezcan ante quien y en donde conenga, y presenten pedimentos, y otros escritos con libre facultad de convenir, replicar, requerir y protestar y en prueba presentar testigos y Escrituras, contradirir, y impugnar lo de contrario, y generalmente hazer quanto conenga, y lo que el Ayuntamiento haria y podria siendo presente, como

Yo Pedro de Lizón por la Villa de la Puebla de Torrevieja y sus Baxinos Torralba y el Vicer. Yo Juan Antonio Lizón fornicacion y docu. mentos de dha Villa.

*[Faint handwritten notes at the top of the left page]*

*[Faint handwritten notes in the middle of the left page]*

afirmísimo pedir y oír dictos y sentencias, acceptas lo favorable  
y de lo contrario apelar y suplicar, pedir testimonios, des-  
pachos y otros recaudos, jurar en firmas nuestras en el pro-  
pósito de los Reytos y substituir este poder, renovar y substituir.  
Que para todo ello con lo incidente y depend. les damos  
todo el poder, que en dho nombre seremos sin limitacion.

Y prometemos tenerlo por firme y obligacion de los benef.  
dho Ayuntamiento y Vecinos dha Villa muelles y  
sitios pntes y futuros. Hecho fue lo sobredito en la villa  
de la Puebla de Fontova a diez y nueve dias del mes de Setiem-  
bre del año contado del nacimiento de nuestro señor Je-  
suchristo de mil settecientos cinquenta y seis: siendo a ello  
pntes por testigos Dn Fran.º Carrigós de la Puebla de Fontova  
y Joseph Miranda de la Guada de la Miranda. Esta con-  
tinuado este poder en su nota original en papel del sello  
quarto correspond.

Sig. No se me Juan de la Cambrá, domiciliado en la villa  
de Capella y con autoridad Real por todas las reynas reynas  
y señorios del Rey nuestro señor. Publico Notario, que  
a lo sobredito presente fui y esta extraxo en este papel  
del Sello tercero que le correspond en el dho día de la  
fecha y recur quatro Reales y no más: doy fee y cerré.



Este maravedí.

SELLO CUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETTECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y SEIS.

Exnando p. la Gra-  
cia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-  
gon de las dor viciliar de Jerusalem de  
Navarra de Granada de Toledo de Pa-  
lencia de Galicia de Mallorca de Sevilla  
de Cerdeña de Cordova de Coxeaga de Illu-  
cia de Jaen Señor de Vizcaya y de Mo-  
lina. Yo el mdo Governador Capi-  
tan Genl del R.º de Aragon Presidente  
de la mda Aud.ª que reside en la Ciudad  
de Tarazona Regente y Oidores de  
ella Valud y gracia vaved que por los  
Capitular Ecc.ª de la Villa de Bena-  
vaxze, el Cabildo Prior, y Canonigos, e  
la Santa Iglesia de Roda, el Capitu-  
lo Ecc.ª de la Iglesia Parroquial de Cu-  
entra V.ª del Rey de la Villa de Tol-

va, loy Comventor de V.<sup>to</sup> Domingo de  
la Villa de Graus y Linaxer, loy el Mon-  
jar de V.<sup>no</sup> Pedro Martin de la Villa de Be-  
narque, D.<sup>no</sup> J.<sup>no</sup> Sorribal Presbitero Ra-  
cionero de la Rexida Iglesia Parroquial  
de Sta. V.<sup>ta</sup> del Puy de la Villa de Tol-  
va, D.<sup>no</sup> Benito Sinor, y D.<sup>no</sup> Medardo  
Macarulla Presbiteros en la Calidad  
de Clavarios de las Parroquiales Ig-  
lesias de la enunciada Villa de Bena-  
barre y de un Capitulo D.<sup>no</sup> Francisco Cui-  
tat Presbitero con calidad de Beneficiado  
de Sta. V.<sup>ta</sup> del Obis Santuario del Lu-  
gar de Viacam D.<sup>no</sup> Alfonso de Aguirre  
Baxdasi y la Bata en un m<sup>o</sup> y con la  
Calidad de Patrono de la Capellania  
laical de la Imbocacion de los San-  
tos Joachin y Ana fundada en la Par-  
roquial de V.<sup>no</sup> Martin de la Villa de  
Benarque, D.<sup>no</sup> Juakin Jimenez &

Baquey Carlande Pexarua y Fontova  
D.<sup>na</sup> Maria Jimenez de Baquey viuda  
del quomdam D.<sup>no</sup> Antonio Cercala, y un  
fructuaria de los bienes de este y D.<sup>na</sup>  
Therera Pano, y Valinar Viuda del  
quomdam D.<sup>no</sup> Blas Martalac Vecina  
de la Villa de Graus como Patrona lex-  
tima de la Capellania mere laical ins-  
tituida y fundada por D.<sup>no</sup> Juan de Va-  
linar bajo la imbocacion de V.<sup>no</sup> Agus-  
tin en la Iglesia Parroquial de la Vi-  
lla de la Puebla de Fontova, se non ha  
representado que por R.<sup>ta</sup> Provision  
expedida por el m<sup>o</sup> Consejo en cie-  
te de Junio de mil setecientos cinq.  
y tres se dió providencia para que  
todas las Cuidades Villar y Luga-  
res de este R.<sup>no</sup> que se hallaren gra-  
vados de censo, con atrasos, y  
sin caudales publicos para ratis-

facerlos, y obligados sus Señores y  
la paga y desempeño de ellos acudie-  
ren por aquella vez a era más ~~usuri-~~  
cia a fin de justificar la calidad de los  
Censos, y su atravesar, los fondos pa-  
ra satisfacerlos, y lo que necesita-  
van para su gasto, y que así mis-  
mo propusiesen el arbitrio que les pare-  
ciere menor gravoso para pagar a sus  
Acreshedores, y no se impidiese a la  
parte el ocurrir al mío Consejo donde  
privativamente tocava el conocimiento  
sobre ellos; Y en embargo de esta acerta-  
da y necesaria providencia ninguno  
de los Pueblos comprendidos en el Par-  
tido de la referida Villa de Venavaxte  
havian acudido al mío Consejo, ni a  
era Audiencia a hacer obiteruion de  
sus Censos ni proponer medios para  
satisfacerlos atravesar, ni se esperaba

va que lo practicasen a causa de que vo-  
licitaban la dilacion para dificultar las  
pagas por razon del tiempo no obstante  
que heran repetidas las instancias de  
los Acreshedores para que les contribu-  
yeren porque muchos de ellos no tenían  
otro medio de subsistir, y era cierto  
tenian los referidos Capitulos <sup>cos</sup> y  
Convocados mucha cantidad de Censos  
impuestos en diferentes Villas y Lu-  
gares de dicho Partido, y así mismo te-  
nian asegurada en su producto toda  
la decencia, y manutencion, y no ha-  
vian percivido penion alguna de quin-  
ce y mas años a esta parte usiendo  
por esta inflexia gravitimas perjuicios  
a tiempo que las mismas Villas y Lu-  
gares tal vez imbestian en sus pro-  
prias utilidades y otros los caudales  
publicos destinados a la satisfacion  
de los Censos sin respeto a la justifi-

cada providencia del nro Consejo, que  
se dirigió principalmente á cortar estos  
daños á lo que se aumentava que no vo-  
lo estaban obligados los propios de las  
Universidades á satisfacer las obliga-  
ciones de los Censos vino tambien los  
bienes, haciendas, y Personar de los Par-  
ticulares segun la practica ventada en  
el antiguo Govierno de manera que te-  
nian ~~en~~ puesta sus Patrimonios y ha-  
veres á una rigurosa Execucion de  
los Arrehores Censuarios, y algu-  
nos de los Pueblos obligados ni tenían  
propios, ni caudales publicos al pre-  
vente ni los tubieron, ni los tubieron en  
su principio de forma que no pudieron  
hipotecar sino lo que en realidad teni-  
an, y podian adquirir que hexan los  
bienes de los particulares Vecinos, y  
aquellos otros de paces, y otros reme-  
santes de que gozavan como tales in-

dividuos de la Universidad, y havienso  
cerado en estos años aquel privilegiado  
y prompto pago que se executava por las  
pensioner de los Censos se hallavan mu-  
chas ~~de~~ deficiencias de Rentas  
y con notable diminucion en el culto y  
sacrificio Divino, muchos conventos  
Religiosos, y Familias principa-  
les reducidas á un estado sumamen-  
te miserable, y los Pueblos como no se  
les apremiaba á la correspondiente re-  
lucion combertian en utilidad propia  
los bienes del comun, y los arbitrios  
particulares, y no viendo furto que  
las Universidades malograsen de  
este modo sus propios efectos de cui-  
dando del mayor valimiento de ellos,  
y confundiendo su producto en grave  
perjuicio de los Censuales negando  
se á descubrir aquellos arbitrios vici-  
osos que mandava el nro Consejo, con los

que pudieran efectuar el pago de las  
peniones de los Censos, como todo ve  
oficia justificar en caso necesario: Por  
tanto: Nos replicaron fuere por ver  
vido librar <sup>ma</sup> <sup>la</sup> Provision de vobres  
carta para que ve notificare a los Pue  
blor comprendida en el partido de  
Benabarre que dentro de un breved  
of perentorio termino que ve asigna  
re acudieren como les estava manda  
do a esta Audiencia, a demarcar la  
calidad de sus Censos, of sus arras  
fondos of arbitrios para satisfacer  
los. Lo visto por los del mio Consejo  
con lo espuesto en su inteligencia  
por el mio Fiscal por Decreto que pro  
veyeron en veinte of nueve de Mayo  
proximo se acordó <sup>ca</sup> <sup>pedir</sup> esta <sup>ma</sup>  
Carta. Por la qual <sup>se</sup> <sup>mandamos</sup> <sup>que</sup>  
luego que <sup>se</sup> <sup>fuere</sup> <sup>presentada</sup> <sup>pro</sup>  
veir of deis las <sup>se</sup> <sup>o</sup> <sup>rn</sup> <sup>combenientes</sup>

para que la citada Villa de Benabarre  
of demas Pueblos comprendidos en  
el Partido de ella deudores a los re  
feridos Capitular <sup>de</sup> <sup>los</sup> of demas con  
tenidos en la instancia de que quera  
hecha mencion en el preciso termino  
de un mes primero siguiente al de la  
notificacion propongan en esta <sup>ca</sup>  
los arbitrios correspondientes a la  
satisfaccion de sus Censos of arr  
vos; Lo no haciendolo dentro de dho  
termino pasado que vea quexemas  
lo practiquen dho <sup>se</sup> <sup>re</sup> <sup>re</sup> <sup>re</sup> <sup>re</sup>  
re, of executado que vea en su bis  
ta informare a los del mio Consejo  
por mano de D. Juan de Peñuelar  
mio Secretario de Cam. <sup>ra</sup> of de Gobi  
erno lo que ve of oviere, of parecie  
re para tomar en su bista la provi  
dencia correspondiente. Que asi es  
mia voluntad. Dada en Madrid a

tres de Junio de mil y setecientos y cinq.<sup>ta</sup>  
y veis = Diego Obispo de Cartagena = D.  
Thomas Pinto Miquel = D. Mig.<sup>l</sup> Ma-  
ria Kava = El Marques de Puerto nue-  
bo = D. Franz.<sup>co</sup> Cepeda = Lo D. Juan de  
Peñuelar vxo de Camara del Reyno  
esto v.<sup>o</sup> la hice escribir por un m.  
con acuerdo de los de un Consejo =  
Aen.<sup>o</sup> D. Leonardo Marques = Por el  
Perun.<sup>o</sup> Char.<sup>o</sup> D. Leonardo Marques = C.<sup>mo</sup>  
Señor = Vicente Morell de Volanilla en  
me de los Cavildos de los de la v.<sup>ta</sup> de  
leria de Prior, y Canonigo de la Villa  
de Roda, y de Vicario y Racioneros  
de la Parroquia de la Villa de Be-  
nabarre vando de un poder que pre-  
vento respectivamente ante V. E. pare-  
co, y como mejor proceda Dize que ha-  
viendo en puesto mi parte y otras  
Censalistas que tienen gravados  
diferentes Censos vxo los propios

y bienes de los particulares de dife-  
rentes Lugares de la Rivagorza y Par-  
tido de Benabarre en el R.<sup>o</sup> Consejo  
por un R.<sup>o</sup> Provision de vete de Junio  
del año pasado de cinquenta y tres,  
se havia dado providencia, y man-  
dado a otros Pueblos, y otros que tu-  
bieren Censos con arrasar, y sin cau-  
dalar publicos para satisfacerlos  
y obligados sus Vecinos a la paga  
y desempeño de ellos acudieren an-  
te V. E. a justificar la Calidad de los  
Censos y sus arrasar, y fondos  
para satisfacerlos, y lo que nece-  
sitavan para un quarto; y que  
cuinimo propusieren el arbitrio  
que les pareciere menor gravoso



para pagar á vros Arreheros, y  
no se impidiere á las partes el ocur-  
rir al Conveso donde privativamen-  
te tocava el conocimiento vobxe ello;  
y que dthos Pueblos no havian acudi-  
do ante V. E. á cumplir con lo man-  
dado por el Conveso; vi es que diver-  
tían dthos propios totalmente y no  
pagar á dichos Cenvalistas, y q<sup>e</sup>  
les devían mas de quince pensiones  
vencidas; cuyo caudal les hacia  
falta para su precisa decencia  
y manutención; Por lo que supli-  
caxon á dtho Conveso se dignare lo-  
brar la <sup>1</sup><sup>a</sup> Provisión de vobre Carta  
en cuya virtud, se libró la que pre-  
sento, para que por V. E. se prove-  
an, y den las Ordenes combeni-

enter, para que la Villa de Benabar-  
re, y demas Pueblos de su Partido  
Deudores á los Residuos Cabildos  
de <sup>la</sup> <sup>Cor</sup> <sup>Eco.</sup> y demas contenidos en la  
mencionada instancia en el pre-  
ciso termino de un mes contadeso  
desde el Dia de la notificación pro-  
pongan ante V. E. los arbitrios cor-  
respondientes á la satisfaccion  
de vros Censos y atrasos, y que  
pasado y no lo haciendo lo prac-  
tiquen los Arreheros, y que  
Executado se informe por V. E.  
á dicho Conveso por mano de vro  
Secretario de Camara; en cuya  
atención, y para que se cumpla  
con dicha providencia: A. S. E. p<sup>o</sup>.

do, y suplico haya por presentador dichos  
poderes con la citada R. Provisione  
y en su birta verisiba mandaxla dar  
su devido cumplimiento providenciando  
que el Corregidor de Benavaxxe por vere-  
da la haga vaver a los Pueblos de su par-  
tido por no haver es<sup>no</sup> en ellas, y en tax mui  
distanter, y que dha Vereda vea a  
sus Expensas por no haver obedecido  
la primera provivion, y su morosi-  
dad de tres años, que ha dado mo-  
tivo a este recurso; y que para  
ello se debuelva dha Provivion a  
mir parte con certificado del au-  
to de V. E. o en esta razon se vixva  
provehér lo que procediere de dxecho  
y Justicia que pido D. Vicente Mo-  
rell de Polanilla. Zaragoza J

Auto Junio veinte y cinco de mil y setecien-  
tos cinquenta y seis: Acuerdo Gene-  
ral = Obedecere la provivion del Con-  
sejo, que dice el Pedimento: Y para  
su cumplimiento se despache la  
Provivion correspondiente con in-  
tervencion de la del Consejo; para  
que el interexador dispongan  
se notifique su contenido a los  
Ayuntamientos de los Pueblos de  
el Partido de Benavaxxe que ex-  
presa dicha Provivion, y tienen  
interere en este asunto; a fin  
de que la obrexben guarden  
y cumplan como en ella se man-  
da; con apercivimiento que  
de lo contrario, se paraxa a



Telate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

La segunda providencia, y les para el perjuicio, que hubiere lugar en derecho: Esta rubricado

En Copia de su Original a que me refiere de que Certifica.

*Joseph Carbajal*

*Recuerda!*

Telate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

*Ep. m. Señores*

*Diego Martinez en nro. el M. P. Don Juan de Dios  
el Obispo de Puebla e Indias en virtud de su poder  
que habiendo En el presente introducido por el C. de de  
ella villa de Benavente y nra. Real Audiencia de los R. N.  
mi parte y otros propongan medios, y arbitrios para  
el pago y extincion de los censos impuestos a favor de  
aquello ante V. M. parecido, y en la forma que en otro mal  
haya lugar Dies que amu parte velle ha hecho no-  
torio una R. Provision de V. E. en virtud de la que la  
contraria obtuvo el R. y Supremo Consejo de Car-  
tilla para que dho mi parte, y otros ra Deudores den-  
tas a un mes propongan ante V. E. los arbitrios con-  
gruientes a la satisfaccion de dho censos, y aca-  
vor. S. Ino apracticarlo, y exponer en su razon lo-  
que quisiere para instar al animo de V. E. me opongo y  
muero parte con las protestas, y reverbas como.  
En esta atencion*

*El M. P. Sup. ve sirva haverme por tal, y mandado que  
p. dho efecto, y practicar lo con la formalidad correspondien-  
ante ve me entregue dho parte p. el term. que en V. E.  
pareciere en justicia que pido, y para ello V. E. S. Ino  
lineados. Juan de Benavente*  
*Diego Martinez*

GOBIERNO DE ESPAÑA

Auto de la Real Audiencia de Oviedo, catorce de 1756. Año de Gen

Se vaque copia de la Provision del Consejo, a Compensar de esta parte, que se junte a este expediente; y se entregue por el termino Ordinar

Cuerpo Penales  
Rovales

La Puebla de Fontova



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, V. EINI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y SEIS.

Don Xonimo Sopena Regidor de la Puebla de Fontova en nombre del comun y Veci.<sup>os</sup> de su termino puzo ante V. m. y dijo que esta Villa y dugo conviene justificar por informacion de dos testigos q. en este Pueblo no ay mas Propios q. el producto de un Meson, y haciendo de dos Balsas o Albanales para el agua de beber y algun año la facultad de vender Carnes lo qual da tan poco util q. aun no basta para los alimentos de Minuitos, y cargos ordinarios. Que este Pueblo no tiene monte comun y el termino sobre sea estrecho y corto de paises es tan sujeto a las pedreadas q. casi son ordinarias en cada año por lo qual la mayor parte de los Veci.<sup>os</sup> viven pobres, y con miseria: En esta atencion

Al V. m. pido y suplico se sirva Revir esta Informacion que oprimi de dos testigos forasteros y fecha se me entregue original para los efectos q. convergan en Justicia q. pido.

See de la entrega  
En la villa de la Puebla de Fontova a diez y nueve de Setiembre de mil setecientos cinquenta y seis yo Juan Pedro de Cambra Escribano de V. m. y de Mag.<sup>o</sup> domiciliado en la villa de Capella, doy fe, que este Pedimento, me fue entregado por Don Xonimo Sopena Regidor de esta Villa sin firmas porque no sabe escribir y dijo, que en ausencia del Sr. Don Pedro me requeria diese cuenta de él al Sr. D. N. de esta villa a que me ofreci pronto y lo firmé.

Juan Pedro de Cambra

Auto. Por presentada, esta parte de la Informacion que  
ofiere y fecha se le entregue original como topise.  
Asi lo mando el Sr. Marco Simon Alcalde de la Villa  
de la Puebla de Fontova en ella a diez y nueve de  
Setiembre de mil setecientos cincuenta y seis, y  
no firmo porque dixo no sabia escribir; lo firmo  
yo el dho. en. en fee de ello.

Antes

Juan Leano de Cambra

Notif.

Dicho dia y Lugar notifique el dho. p. ante  
al dho. Sr. no Soyena en su persona.

Juan Leano de Cambra

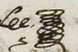


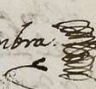
Diecis y treinta y seis m. r. e. o. i. a.

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS.  
ANO DE MIL SETECIENTOS Y  
CINCO. VEINTE Y SEIS.

Sumaria Informacion de testigos.

Testigo Joseph Valdehoy. En la Villa de la Puebla de Fontova a diez y  
nueve dias del mes de Setiembre de mil setecientos cincuenta y seis  
para la informacion que se pide por dho. Real Cedula presente por testigo el  
mismo Sr. no Soyena Alcalde de la Villa y su termino ante el dho.  
Sr. Marco Simon Alcalde de ella a Joseph Valdehoy Libanador y ve  
cino del Lugar de Erdao del qual su merced por ante mi el dho. no  
tome y recibo juramento por Dios nuestro S. y a una señal de cruz  
en forma de dho. quien lo hizo como se requiere y ofrecio de ver  
dad de lo que supiere y fuere preguntado. Y advertido todo al tenor  
del precedente pedimento Dixo que con el motivo de aver ser  
vido de criado de labor el testigo en esta villa y despues retirado  
lo en el dho. Lugar de Erdao cercano una hora a dha. villa  
ha estado en ella y sus terminos y casaf y patrimonioes  
de sus vezinos muchas vezes y ha tenido y tiene noticia  
de sus efectos y haberes por lo qual sabe que es cierto y verdad  
que dha. Villa de la Puebla de Fontova, y sus Barrios, tan solo  
ha tenido y tiene un meson y dos balsas o abarroales para re  
coger y traer a la valida de dha. Villa, y algun año si halla  
quien quiera matar carne arrienda esta facultad y el ven  
denta por diez reales respecto de que por el no uso ni despacho  
de ella no hay quien arriende carniceria: de forma que dhos  
efectos son los unicos propios de dha. Villa y sus Barrios, y sabe  
que actualmente estan arrendados en siete Libras y soze su  
el dho. porque affi lo ha visto y oido leer el testigo en el ofi  
del Libro de esta villa, y atento a lo depreciable de dhos. propios  
y demas dichas razones no prohibiran mas ni menos en adelante

en cosa considerable cada año. Y tambien sabe que antes de aver  
obtenido los Sanadores franquiza en el tránsito de sus cabanas  
percevia este Pueblo, algunos años á ocho y diez libras y en  
otros mas y otros menos, pero en todos lograba esse mayor  
util de propios y actualmente de quinze años a esta parte no  
lo percibe por causa de esta franquiza: de forma que todo el pro-  
ducto annuo de los propios se emplea en alimentos y salarios  
de Ministros de Ayuntamiento, verederos y otros y aun no basta  
para dexar de hacer derrama entre los vecinos para pagar el  
salario de corregidor y otros ordinarios, como sucele todo los años  
sabela el testigo por ser publico y averlo visto. Que tambien sabe  
y es publico que esta villa y Barrios no tienen monte comun  
y que para el pasto de sus Cavalierias y ganado, que es poco, pasan  
en lo comun á inculto de unos y otros vecinos reciprocamente.  
Laferrnimo sabe y ha visto que dho termino es esteril, y tan  
sujeto a la piedra y tempestades, que casi en cada año tiene despa-  
cia por ello en los frutos, y con effecto en el año corriente, ha  
pudido calamitades de piedra, que ha destruido las gubias, hubas  
y bellotas de la mitad del termino como es publico y notorio  
en este País; de forma, que por tal continuacion de pedreadas y  
la carga de contribuciones reales están tan miserios los vecinos  
de esta villa y Barrios de torrelabad y demas del termino susodho  
que la mayor parte de ellos se mantienen la mitad del año con el  
indecente pasto de las bellotas; siendo demas de esto tan corto el pasto  
que ninguno coge para su abasto, muchos ni aun para la mitad  
y otros ni aun ánta volver a sembrar des de que segaron. Y aunque  
tienen olivos y otras pero todo viene á ser muy tenue por las  
pedreadas y no basta para mejorarlos de fortuna; Lo qual sabe el  
testigo por averlo visto comun mente muchas vezes y ser asi  
publico y del mismo modo sabe que todo los vecinos de dho Real  
Kof se mantienen de sus pastamanios en esta forma porque casi  
todos son Labradores ó trabajadores del Campo. Que es quanto sabe  
y que el decir y todo ello la verdad, por su juramto en que se ratifico  
ovendolo leído y dho ser de edad de setenta y cinco años y no  
firmo porque dho no saber escribir como ni el otro Sr. Alcalde  
por lo mismo. Hoy fee. 

Antes  
Juan Pedro de Cambra. 

Testigo Juan Lucas. Dicho día mes año y Lugar el referido he  
nombrado Sopera para dha Informacion presento por testigo ante  
el otro Sr. Alcaide don Juan Lucas hombre libre residente  
en el Lugar de Centenera del qual su merced por antemio el Sr.  
tomó y recibió Juramento por Dios nuestro Sr. y á una señal del  
Cruz en forma de dho, quien lo hizo como se requiere, y profirió del  
sua verdad de lo que supiere y fuere preguntado y abriendolo así al tenor  
del precedente pedimento dho que con el motivo de recibir dha  
su menor edad en dho Lugar de Centenera enmerato á esta  
villa de quien solo dista media hora, a estado en elayer sus  
terminos, y Barrios y los ha andado y visto muchas vezes  
y tenido y tiene noticia de sus haberes propios y effectos; y  
con esto sabe que esta villa de la Puella de Fontova y Barrios  
al pñte no tiene mas propios que un melon y dos babas, ó al  
barrales donde se recoge estiércol a la salida de la villa y algun  
año la facultad de vender carne, que por no tener despacho en  
la carniceria no hay quien arriende: de forma que actual-  
mente valen dho propios por arriendo siete libras y doce  
sueldos conforme se le ha hecho constar por los auctores de  
dha villa; y nada mas producirán en cantidad notable en los  
otros años atendido el depreciable valor de los propios  
con cuyo producto sabe por publico se pagan los salarios de los  
Ministros de Ayuntamiento y cargos de verederos y aun no  
basta que sabe en la misma forma y publicidad, que por repar-  
to entre los vecinos pagan el salario de corregidor y otros gas-  
tos: Que tambien ha oido decir publicamente que antes de lograr  
los Sanadores el pago franco de Sanados, percevia este comun  
de ellos a ocho y diez y mas libras cada año, en algunos  
menos y ahora no los perciben por dha franquiza. Que tambien  
sabe, y no le consta en contrario, que esta villa y Barrios no  
tienen monte comun, y sus ganados los pasturan los particu-  
lares en los jermos de los mismos vecinos. Y que igualmente  
sabe y ha visto que el termino de esta villa es sujeto á las

temperada de piedra casi todos los años y en este la han  
apudado en la mitad del termino abiendo arruinado las ovelas  
huelas y bellotas. de forma que por tal continuacion de piedra  
estan miseros los verinos, siendo tambien tan corta su  
cosecha de panes cada año que ninguno coge para su gasto.  
muchos ni aun para la mitad, y otros ni aun para volver  
a sembrar manteniendose de la cosecha con el que coge  
aun: y es tal su miseria que la mayor parte se man-  
tienen la mitad de los años con el endecente pan de  
bellotas, y aunque tambien tienen olivos y viñas pero todo  
drene a ser poco para libertarlos de esta miseria: sabelo  
el testigo por que affi lo tiene visto, oido y entendido  
por el frecuente trato que de va dicho, y el mismo  
modo sabe, que los verinos de esta villa y Barrios  
viven como de su dicho de sus patrimonios, porque  
casi todos son labradores o trabajadores del campo.  
todo lo qual dexo ser verdad y quanto sabe y queda  
veris en que se ratifico siendo de edad, y dexo ser  
de edad de cinquenta y ocho años poco mas o menos  
y no firmo ni el dho s.º M. de por que dixeron no sabian  
escavari: doy fee.

Antemi

Juan Pedro de Cambra

Doy fee yo dho Lr.º que esta informacion consta de dos testigos cu-  
yo dichos han pasado ante mi y dho s.º M. de por que dixeron M. Calde  
y dho sus juramentos como arriba se contiene y oxigan este  
plego de sello regundo y su pedimento y auto por cabeza  
en una oja del quarto correspondientes: en fee de lo qual  
lo firmé dho día arriba expresado

Juan Pedro de Cambra



Reino de castilla.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y SEIS. 71

Juan Pedro de Cambra Es.º del Rey nuestro s.º por todas sus tierras  
Reynos y señorios, domiciliado en la villa de Capella: Certifico, y doy  
fee y testimonio a los ss. que este veynte, que en el día de hoy al fin del presente  
calendado en la villa de la Puebla de fontova estando juntos en su Ayuntamiento  
el Rero Juan M.º de Seno.º Soberano y Fran.º Mathes Reidoral  
y Ant.º Ciudad M.º de Torrelabad y el Soler Baarios y termino de  
Fontova y la Puebla, en auwencia de Martin Mixanda Prior Sencio  
de quien no se non hallar se fuera de este termino; Estando asy juntos  
refirieron que en cumplimiento del Despacho, que les ha sido notifi-  
cado sobre que acudiesen a la C.ª M.ª de este Reyno a proponer Arbitrios  
para el pago de los Censos Comunes y demostrar la calidad de ellos, se  
bian declarar y declaraban, que componiendo, como se compone este Pue-  
blo y concejo de los Lugares de la Puebla de fontova, Torrelabad y el  
Soler, y fontova; no obstante que de inmemorial todos han formado  
y forman un Concejo y Ayuntamiento.º tienen diversidad de Censos en que  
tan solo se halla obligada la villa de la Puebla de fontova; y otra porcion  
de Censos tienen en que tan solo se halla obligado el Concejo particular  
de Torrelabad y el Soler su vereda; y otra porcion tienen tambien  
de Censos en que se hallan obligados el Concejo S.º y Concejal de  
todos los dhos Pueblos: Cuyos Censos, y sus especies, importes, im-  
portes de ellos y sus Acabadores constan de una relacion sacada de los  
Libros de los Concejos puesta en el Corriente Libro de Ayuntamiento  
abajo inserta. y que para el pago de ellos, en lo respectivo a los impu-  
estos por cada Pueblo en particular, está repartido a los verinos Parti-  
culares del mismo importante Pueblo de que consta por los asientos antigu-  
os puestos en los Libros de su concejo antes de las Leyes del nuevo gobierno  
segun los quales debia cada verino contribuir con la paga de dho reparto.  
y en lo respectivo a los Censos impuestos por todo el Concejo General la  
paga de estos se haria con el producto de los Propios, que entoncez venia  
pagados los salarios de los de Ayuntamiento y cargos ordinarios, y sino  
bastaban estos, se repartia entre todos los verinos aquel importe nece-  
sario aunque tenue respecto a lo que pagaban otros por lo que el Par-  
ticular Concejo se aya obligado para sus verinos como abaxo se contiene.

Que actualmente existen dichos Censos impuestos por el Consejo Real  
dos mil, doscientos y veinte Libras Sag.<sup>as</sup> de Capitales, no vacado el Censo  
llamado del Condado de Ribagorza del qual desde el año mil settecientos  
quaxenta y ocho se han pagado para sueldo en cada año veinte y quatro li-  
bras por reparto entre los vecinos totales, por defecto de propios y falta un-  
plazo y algo mas para su total extincion convenida entre los Arceobispos  
y Junta General del dho Condado con que se libertaron este y otros Pue-  
blos de Ribagorza de la paga de pensiones dichos Censos del Condado  
que se les mando efectuar por Despacho del Consejo Real en aquellos  
años. Que igualmente existen de los dhos Censos impuestos por  
el Consejo particular de la Puebla de Fontova mil y veinte y cinco  
Libras Sag.<sup>as</sup> de Capitales; y de los impuestos por el particular Consejo  
de Torrelabada y el Solar existen dos mil ochocientos veinte y ocho  
Libras Sag.<sup>as</sup> de Capitales. Que para el pago de ellos no tienen otro ar-  
bitrio que proponer que el valor annuo de los propios y obrerías  
el methodo de los repartos antiguos, debiendo hazerse presente  
que todo el producto de propios regularmente cada año es siete  
u ocho Libras Sag.<sup>as</sup> y pagandose de ellas los salarios de los  
Ayuntam<sup>tos</sup> y verederos, nada quedara para pagar censales y  
aun los vecinos han de contribuir como asta ahora han contri-  
buido por reparto cada uno para el pago del salario de Corregidor  
por defecto de propios; como consta de la Informacion, que  
a esto acompaña: Del mismo modo debe hazer se presente, que  
antes de la año mil sette.<sup>ta</sup> quaxenta gozaba este Pueblo de otro propio  
que ahora no tiene, que eran ocho o diez Libras Sag.<sup>as</sup> por los trans-  
tos de los Sanados lo qual cesó con el privilegio de los Sanados  
y affibien tenían Carnecería con beneficio comun que aumentaba  
el valor de los propios en mas cantidad que ahora, por el no uso  
de Carnes: con cuyo aumento de propios tenían mas con que pagar  
a sus Censales y menos con que repartir a los vecinos para el pago.  
Que dho Pueblo no tiene monte comun; de forma que los vecinos  
pazcan sus Cavallos y poco ganado en las tierras particulares in-  
cultas; como tambien resulta de dha Informacion. Que para en pue-  
ba de lo arriba enunciado respecto al numero de Censos y sus calidades  
exhibian y oy se exhibieron el Libro, que dixeron ser el coxiente de  
dho Ayuntamiento y lo pusieron en mi poder escrito en folios del  
sello quarto, el qual requirieron entrasse por concuerda las partidas  
siguientes, que reconocidas por mi y comprobadas con dho Libro, al folio  
treinta y siete, oy se concuerdan con el en la forma infraescrita = En las  
Casas de Collobita termino de Fontova a treinta y uno de Diciembre

La una  
Calidad  
de Censos

bre de mil settecientos quaxenta y nueve estando juntos en su Ayun-  
tamiento los ss. Alonso Simon Alcalde de la Puebla, Juan Torres Regi-  
dor de la misma, Antonio Ciudad Alcalde de Torrelabada y el Solar  
Juan Mathéo Regidor del mismo, Juan. Basaluy Prior Sindico,  
y otros, para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la ultima  
Vereda; mandaron dar testimonio de los Censos que la referida  
Villa paga y a quien, y son los siguientes = Primero, al Ill.<sup>mo</sup> Cabildo de  
la Sta Iglesia de Roda, treinta y cinco Libras = Al Capitulo Eclesiastico  
del Rector y Racioneros de la dha Villa veinte Libras; a Carlos  
tevarra Verino de la dha Villa veinte y tres Libras = A los herederos fidei-  
comisarios de la casa de La Nuy del Solar dos Censos iguales de que hay  
alguna duda por ser de un dia, Notario y testigos nueve Libras = A los he-  
rederos fideicomisarios de la casa de Capigos de la dha Villa cinco Libras  
A mas se paga a Benavaxte por los censos del Condado de Ribagorza  
veinte Libras: Dhos Censos del Condado se han pagado unas veces por  
otra calidad de Censos.  
mitad y otras mas = A mas de los referidos otorgaban obligacion de Censos  
en lo antiguo, y como miembro de Fontova el Bayle, Juzado, Consejero  
y Consejo de la Puebla de Fontova para favorecer ciertos particulares  
que de otro modo no hallaban dinero, y de esta calidad se pagan los siguientes,  
y de unos hay Indemnidad, y de otros consta por el Libro = Al Capitulo Ec-  
lesiastico de la dha Villa nueve Libras, y excepto treze sueldos y nueve dine-  
ros pension, que paga este comun por reparto, hay Escritura de Indemnidad  
al dho Consejo, y reparto en el Libro del Lugar, de los particulares, que  
lo deben pagar, y se deben mas de veinte y nueve pensiones = Al referido  
Capitulo de la dha Villa, y de que consta por Indemnidad y reparto y lo han  
pagado como a tres por ciento y deben muchas pensiones tres Libras  
seis y seis sueldos = Al Beneficiado del Pilar de esta Iglesia, de que  
consta por reparto de los particulares que lo deben pagar y se deben  
seis y ocho pensiones poco mas o menos, nueve Libras doce sueldos =  
A la dha Casa de Capigos y de que consta por indemnidad y reparto de los  
particulares y lo pagan como a tres por ciento y se deben muchas pen-  
siones, quatro Libras doce sueldos = A dicho tevarra, y de que consta por  
Indemnidad y deben como quinze pensiones, quatro Libras quatro sueldos  
Al Beneficiado de S<sup>ra</sup> Lorenza de Sureda, y de que consta por Indemnidad  
y reparto, y se deben muchas pensiones, diez Libras. Al Capitulo Eclesi-  
astico de la villa de Font, y de que consta por reparto, y deben muchas  
pensiones, quatro Libras seis sueldos = Al Beneficiado de Romagosa de que consta  
por reparto del particular y se debe, dos Libras seis sueldos = A la casa de Bantaxi de  
Benavaxte y de que se deben muchas pensiones, tres Libras un sueldo, y diez =





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

otra calidad de Censos.

Amos y los referidos otorgaban obligacion de Censos en la antigüedad y como miembros de Fontova de Bayle Jurado, Consejo y Concejo de Torrelabada y el Solar para favorecer ciertos Particulares, que de otro modo no hallaban dinero, y de esta calidad se pagan los siguientes = Al Capitulo Ecclesiastico de la Villa de Lasgualta treinta y cinco Libras = Al Capitulo Ecclesiastico de la Villa de Capella treinta y seis Libras = A la Victoria de Portaspansa cinco Libras = Al Capitulo Ecclesiastico de esta Villa de Fontova en dos Canales siete Libras seis sueldos = A la vicaria del mismo Torrelabada dos Libras diez sueldos = Al Capitulo Ecclesiastico de la Villa de Saus por transpaso siete Libras diez sueldos = A los Vecineros Cucatos del Lugar de Suel, tres Libras = Al Convento de Carmelitas de la Villa de Aren, cinco Libras = A la Casa de Montanuy de Portaspansa diez Libras = A la casa de Colomina de Castaleny tres Libras = A Dn Chrystoval Bardani de la Villa de Saus quatro Libras y media = A dicho Carlos Benavara de la Puebla de Fontova, dos Libras = A la Casa de Betan de Benabente cinco Libras = A la casa de Fronims de Lavarauca seis Libras y media = A la casa de Bardani de Benavara diez Libras = A Sayme Miranda de Torrelabada por transpaso nueve Libras dos sueldos = (Hasta aqui concuerdan las dhas partidas de que soy fee) = Y afirmamos hicieron relacion los dho Ayuntamiento que de dichos Censos se deben quinze peniones o algo mas de catorce, y esto por la calamidad de los años y pobreza de los vecinos y por dha minoracion de propios por no pagar los Sanados sus transitos de Sanados como antes: y que dichos Censos los posehen los mismos arriba nombrados Acachederos de cuya legitimidad y circunstancia no da saber por no averseles hecho constar de sus originales imposiciones y Instrumentos que tienen los dho Acachederos. Y asi hecho, requirieron, al dho de ello este testimonio y asy asi ante mi siendo presente a todo ello por testigos Dn Fran.º Capgor Presbit.º de la Puebla de Fontova, y Joseph Miranda de la Cuadra de Ca Miranda: Encuya virtud soy el fecho que signo y firmo en este pliego el sello quarto en dha Villa a diez y nueve de Setiembre de mil setecientos cinquenta y seis por el que recien quatro Reals y no mas: Soy fee.

Entestimoniado en el Orden Juan de Oro de Cambra



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Digo Martin en este el Ayuntamiento de la Puebla de Fontova en el exp.º introducido por el Caplo de la Villa de Bonabara, y sus dhas Convidos sobre que mis dhas y otros propangan mobido, y arbitrio para el pago, y extincion de los censos impuertos a favor de aquellos dho de parero y on vista el citado exp.º Digo que a mi Cante me le hizo saber el lluto a los 11 de Mayo por el que vellemanda no ponga mobido, y arbitrio para el pago, y extincion de los censos que antaui tienen. Sobre cuyo particular expono a V.º que todos los propios, rentas, y productos que dho lugar goza se reducen a un thalon y arriendos de dos balvar de abnialos para recoger estiercol, y algun año la facultad de vender carneros, cuyo producto que regularmente es cada año siete u, ocho libras y asi estan limitado que no supaga para los valenios de las personas de dha Puebla, y otros otros cargos ordinarios, y aunq.º antes el año mill vete, y quarenta gozaba etc. Pueblo de otros propios por ra don de los alenios de los Sanados, y tonia convecencia comun que aumentaba el valor de dho propios ha cerrado aquel dho con el privilegio que obtuvieron los Sanados y esta minorado considerablemente el producto de dha convecencia por el no uso de Censos. Y siendo tan limitado el producto de dho propios ve manifiesta no equivale con mucha diferencia para el pago de los censos, y sus pensiones a dha dha cuyo numero es imponente, y esta capital de aquellos, y sus calidades tambien el testimonio que previene, y sus cinco el exp.º supen por la cantidad de dhas, y lona, cantidad de un torrelabado y en ca vez exponer, y tan expuesto al infortunio y otros que por dize ordinariamente, y por dho de cosa equivalente y por

poncionada, en cualquier modo, arbitrio ni modo a dequado  
 que pueda excogitar y proponer a l. parte de pago y exención a  
 dho. censo como aparece a dho. testimonio e información e los  
 edos que igualmente previenen y juro. En esta atención y por  
 lo demás favorable

El dho. sup. ve vna haver por presentador dho. Documentos  
 y en su virtud, y lo que dho. expuesto acordar el dho.  
 y movido a mas conforme y favorable al dho. e ni. dho.  
 y suplicación que pide y para ello q. d. interlineado =  
 a piedra y liza

Don Francisco de Paula de la Cruz  
 Diego Martínez

Año de 1756 y de Noviembre veintiuno de 1756

Regente  
 de las  
 Causas  
 de la  
 Real Audiencia  
 de Sevilla  
 Don Juan de los Rios  
 Traslase al Capitulo Eclesiastico  
 de Benabarre, y de las Arcedios  
 de las Censuras, e otros Lugares.

*[Handwritten signature]*

Sevilla  
 + Ca. Nueva  
 de la m. rancia  
 SELLO QVARTO, VEINTI  
 TE MARAVELLIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y CIN  
 QUENTA Y OCHO.

Viente Monell de dho. villa en vista de los Capos Ec. de los Villa, de  
 Benabarre, y de los, y de mas arcedios, e Cavalieros del condado de  
 Ribagorça, en el expediente de instancia introducido contra el dho. p  
 tanto del Lugar de Puebla de Fontova, aunque este se proponga a dho.  
 lugar para el pago de los censos, con un nuevo y conocido Dize. Fuese  
 hadado el traslado del pedimento, e testimonio e Informe, y movido en  
 contrario, baxo el día diez de Diciembre de 1756. Fue pido de que p. dho.  
 lug. se reconocen los censos, q. d. me el contrato, y de mas, con q. audien  
 nias a que estan afectos sus propios, como tambien en que estos son de con  
 tos, y escos, que apenas se ven en la infima causa de 1723, q. me adun  
 ano de modo que se porta a p. r. b. r. de la dho. lug. como por la p. de  
 mo, y en circunstancias, que se p. r. a, no alla otro medio, modo, forma, ni  
 arbitrio para su r. x. a la dho. p. r. e, y paga de tan y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 de dho. dho. no es de r. e. x. a r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 el medio, con que de inmemorial, e han pagado los pensiones  
 de censos, y que la experiencia ha acreditado esta verdad, y es de p. r. e.  
 que se ha cerado en dho. p. r. e. de cuando se p. r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 han hecho los n. e. a, las m. a. p. i. e. y d. e. l. i. g. a. r. p. a. r. a. e. r. e. y r. e. y r. e.  
 mas propios, bienes, obis, y arbitrios de dho. pueblo, como se estableca  
 dho. nuevos, con que puede facultar el dho. p. r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 dho. inasequible este negocio, como lo califico el dho. traslado, y en su  
 desultencia de mas de 16 meses, que ha el dho. p. r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 tanto y a lo q. se pide en sus partes al n. e. a. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 confesion, y suoneamiento dho. lug. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 mas dho. n. e. a. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 A. R. S. Suplico, ve r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 este expediente, haux al dho. Consejo el Informe con auxilio a lo que d. e.  
 ce el n. e. a. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 circunstancias, q. se comprenden en este expediente en dho. p. r. e. y r. e. y r. e.  
 de p. r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e. y r. e.  
 Vic. Monell de dho. villa



Auto Larag. y Mayo v. jueves de 1756. Aca. 700?

Regente  
Santay.  
Garcés  
Salbador,  
Parales

Este Expediente lo vea el Fiscal D. N. M.

En vista de lo que se pide de lo dicho con razón por  
Cuerpo el Ayuntamiento del Lugar de la Puebla de Pontona y de lo expuesto  
Peñax. por lo Cap. del con. de la Puebla de Benavente y Roda. Dize: Que  
Proceder. se descubre tan grave la indigencia y miseria del referido Lu-  
gar y sus propios, que solo ascienden a la carne de vaca y ocho  
Libras de Cag (que aun no bastan para el pago de los Cargos ordi-  
narios y extraordinarios) como que se ve imposibilidad por  
medio alguno al pago de las anualidades de los Censos que  
contrañ tiene. En cuyo supuesto parece al Sr. Abil. que si  
fuere el Agrado del Acuerdo podría informar al Sr. Consejo lo  
de la notoria miseria del dho Lugar que solo puede ser me-  
dio p. la extinc. de los Censos el del reparto por vecinos de  
cierta equitativa cantidad anualm. la que sirva p.  
hacer pagando los Cap. de los Censos: sin que se emplee  
cosa alguna en pensiones: pues de esta suerte lograrán  
los censalistas recuperar sus propiedades y los Vecinos librar  
de semejante carga cuya esperanza les haria menos gravosa  
la referida contribucion. Sobre todo el Acuerdo resolviera  
lo que tenga por mas correspond. en Just.

Auto Larag. y Diz. vier. de 1759. Aca. General

Reg.  
Garcés  
Salbador  
Peñax  
Villava  
Cuerpo  
Peñax  
Rodal

Se remite al Señor del Partido para que at-  
tegle el Informe que en este asunto correspondia